

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; *Fuera franco de porte*, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1262.

Circular número 422.

ESTADÍSTICA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha comunicado la Real orden y documento siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Estadística.—Excmo. Sr.—De orden de S. M. remito á V. E. la planta del personal de auxiliares y subalternos y del material ordinario y extraordinario de las Comisiones permanentes de Estadística de esa provincia, acerca de cuyo servicio se ha dignado disponer: 1.º Que las plazas de auxiliares y porteros de las Comisiones provinciales sean de nombramiento de esta Presidencia; 2.º Que las de auxiliares y porteros de las Comisiones de partido sean provistas por V. E. á propuesta de sus Presidentes; 3.º Que el pago de los haberes de unos y otros ha de tener lugar mensualmente en virtud de nómina formada por la contaduría de Hacienda pública, á cuyo efecto le comunicará V. E. esta Real orden; la adjunta planta y los nombramientos en su día; dándole parte los Presidentes de las Comisiones de las tomas de posesion cesaciones y demas vicisitudes del personal; 4.º Que las mismas contadurías han de formar nóminas mensuales del material que empezarán á percibir las Comisiones desde 1.º del actual, incluyendo en la primera la totalidad de los gastos extraordinarios, de cuya inversion se rendirá cuenta documentada á la Comision de Estadística general del Reino; Y 5.º Que el importe de las referidas nóminas ha de ser librado por V. E. sobre la Tesorería de esa Provincia, con aplicacion á los créditos extraordinarios concedidas al efecto por Real decreto de 29 de Julio último. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1857.—Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADÍSTICA.

Planta del personal de Auxiliares y Subalternos y del material ordinario y extraordinario de las Comisiones permanentes de Estadística, establecidas en la provincia de Zaragoza.

PERSONAL.

Rls. vn.

Comision de provincia.

1	Ausiliar 1.º con el sueldo anual de.	4,500
1	Id. 2.º Id. Id.	4,000
1	Portero Id. Id.	2,000

Comisiones de Partido.

5	Auxiliares con el sueldo anual de 3,500 rs. cada una para las de los partidos, cuyos Juzgados son de término ó ascenso	17,500	} 49,000
6	Id. al de 2500 para las de los de entrada.	15,000	
11	Porteros con el sueldo anual de 1500 rs. cada uno	16,500	
			<u>59,500</u>

MATERIAL.

Gastos ordinarios de escritorio y alquiler del local donde se halla establecida la secretaria de la Comision de provincia, se señala para cada año.		4,000
Id.	Id. de once Comisiones de partido al respecto de 1,500 rs. cada una por año.	16,500
Gastos extraordinarios de instalacion y compra de muebles para la Comision de provincia.		4,000
Id.	Id. de las once Comisiones de partido al respecto de 1000 rs. cada una.	11,000
<u>35,500</u>		

RESUMEN.

Personal.	59,500
Material.	35,500
<u>95,000</u>	

Madrid 7 de Agosto de 1857.

En su virtud he dispuesto lo siguiente:

1.º Que los presidentes de las Comisiones de partido me propongan en *terna* inmediatamente los sujetos que les parezca para auxiliares y porteros conforme y á los fines que prescribe la disposicion 2.ª de la preinserta Real orden.
 2.º Que los 1500 rs. que se conceden á las mismas Comisiones para gastos de escritorio y alquiler del local para la secretaria, se dividan en dozabas partes, y que se les entreguen por consiguiente al fin de mes 125 rs. á cada una.

3.º Que al terminar el presente, se les den los 1000 que tambien se les asigna para instalacion de oficina y compra de muebles para ella.

4.º Que la cuenta documentada que deben rendir al final de cada año, conforme á la regla 4.ª de dicha Real orden, la remitan á la Comision provincial, para que ésta con las observaciones que tenga por conveniente hacer, lo verifique á la general del Reino, acusando su recibo.

5.º Que los presidentes de todas las Comisiones tanto de provincias como de partido, me remitan en seguida de

tomar posesion cualquiera de sus individuos ó subalternos que cobre sueldo, un certificado estendido en debida forma por el secretario y visado por los mismos, en que se espese esta circunstancia, el dia en que se haya verificado el acto, la fecha de la Real orden ó nombramiento, la clase á que pertenezca el interesado, su nombre y el sueldo asignado á su plaza.

Esta disposicion es aplicable á los actuales vocales de Real nombramiento: por consiguiente deberá ser cumplida desde luego, remitiéndome dicho documento.

Penetradas como lo estarán sin duda todas las comisiones de la importancia de su mision, y de que los deseos del Gobierno de S. M. como de cuantos anhelamos el bien general, es que la lleven causando los menos dispendios posibles, debo llamarles su atencion sobre la conducta que todos conviene observemos en el particular.

Aunque se les conceden las cantidades que espresa la precedente nota con destino al alquiler de un local para las oficinas, si fuese posible colocarlos en uno que hubiese escusado en las Casas Consistoriales ó en otro edificio que no cueste nada, debe preferirse por que se ahorrarian aquellas sumas, y podrian destinarse para gastos imprevistos ó en otros usos de interés que no dejarán de ocurrir en el curso de los importantísimos trabajos cuya ejecucion vamos á emprender.

De ciertos muebles y útiles de escritorio no se puede prescindir, pero de comprarlos malos, de escasa duracion y poco á propósito para sus usos á ser de buenas cualidades en todos conceptos, y que ofrezcan duracion, puede haber mucha diferencia.—Llamo tambien acerca de esto la atencion de las comisiones, y no dudo que se esmerarán para que estos primeros pasos que damos para la instalacion de unas oficinas que por sus fines preocupan la atencion general, serán una garantia de su fama y buen concepto en el porvenir: pues una de las razones porque el Gobierno de S. M. ha llamado á ellas las personas que por su ilustracion y arraigo las componen, es sin duda alguna, el cuidado que por estas circunstancias han de mostrar para que los fondos que se destinan á los trabajos que se les encomiende, se inviertan lejitimamente. Zaragoza 13 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Circular número 423.
COMISION PROVINCIAL

para promover y auxiliar la concurrencia á la Exposicion general agrícola.

Se acerca el dia en que deben estar en Madrid los efectos para la esposicion agrícola que ha de abrirse alli en Setiembre próximo.—Por tanto esta Comision previene á los productores de todas clases á quienes ha hecho pedidos de dichos efectos, que se apresuren á presentarlos en esta Capital, en donde segun se les tiene dicho, serán recojidos en el palacio de la Excm. Diputacion Provincial, y se les dará el oportuno recibo.

Tambien se les tiene manifestado que la comision remitirá por su cuenta á la corte y sin ocasionar gasto alguno á los espositores cuantos objetos le sean presentados con los requisitos y formalidades que prescriben las disposiciones del caso publicados en el Boletin oficial de 19 de Julio último, pero como antes tiene que clasificarlos, formando de todos un catálogo que hay que enviar con anticipacion á la Junta directiva, y disponer lo conducente para su empaque y conduccion, los que en todo el tiempo que resta hasta el dia 25 del corriente mes no hagan la remesa á esta Ciudad, no gozarán del beneficio que se les ofrece, y se hace estensivo á todos los demas que quieran practicar de él, aunque no se les haya hecho invitacion alguna hasta ahora.

Los señores Alcaldes harán lo mas pública posible esta determinacion en sus respectivos pueblos, y escitarán á los labradores y demas productores á que se aprovechen de la propicia ocasion que se les ofrece para poder presentar sin que tengan que hacer gasto alguno en el gran concurso que vá á celebrarse en la Corte los objetos que lo merezcan, con lo que darán una prueba de su ilustracion, y del celo é interés con que se dedican á las faenas agrícolas. Para que conozcan las recompensas que hay destinadas como premio de su laboriosidad y esmero en la produccion á que cada uno se dedique, y les pueda servir al propio tiempo de estímulo, he dispuesto se publique nuevamente la siguiente instruccion. Zaragoza 13 de Agosto de 1857.—José Ososio.

Instruccion sobre la manera de remitir los ganados y productos segun las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1857, y clases de premios designados para cada seccion.

SECCION PRIMERA.

Cultivo.

Clase primera.

«Sistemas de explotacion rural y métodos de economía agrícola.

«Estudios y diseños de presas, cana-

les de riego, pantanos, acequias, desagües y vias rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecucion por las Empresas mercantiles, las Corporaciones, los particulares ó la Administracion pública.

«Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribucion y su cultivo.

«Proyectos de colonizaciones, aunque no hayan merecido todavia la aprobacion del Gobierno.

«Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economía y solidez de las obras.

«Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparacion y elaboracion de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.

«La organizacion, métodos y detalles de las Escuelas de agricultura, Granjas-modelos y Quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

«Croquis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

«Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas, como forestales.»

Los planos y dibujos, que son los que principalmente han de constituir esta clase, se colocarán perpendicularmente en una galeria cubierta. Conviene por lo tanto que se remitan extendidos, bien en cuadros, en bastidores de madera ó forrados de tela, carton ó papel fuerte. Si la explicacion ha de hacerse por separado, se presentará esta con los pliegos encuadernados ó cosidos en forma de libro, observando la mayor claridad en la escritura.

Clase segunda.

«Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el pais, y estos mismos objetos, ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicacion sea nueva ó poco conocida.

«Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composicion puedan comprobarse fácilmente y en breve período.»

Las máquinas, herramientas, instrumentos, etc., á que se refiere el primer párrafo, podrán presentarse en real ó en modelos, prefiriéndose lo primero á lo segundo. Segun su forma y demas circunstancias se expondrán estos objetos en el pavimento de la galeria ó colgados, esto sin perjuicio de colocar, en sitio separado y conveniente (previo acuerdo de la Junta directiva y de los expositores), las máquinas que lo requieran. Los comprendidos en este caso, deberán dar aviso con la anticipacion necesaria.

Los abonos se espondrán en frascos y en cantidad de dos á tres kilogramos (1). El envío se verificará en estos u otros envases, pues en último caso la Junta directiva proveerá lo conveniente mediando tiempo para ello.

Clase tercera.

«Raices, maderas, cortezas, frutos, granos, semillas, verduras, heno,

(1) De cuatro á seis libras.

plantas leguminosas, pratenses, tintorias, textiles, curtientes, medicinales, ó de cualquiera otra aplicacion á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos»

Las raices, frutas; granos, semillas, legumbres, verduras, etc. que comprenden esta clase, serán expuestas en una graderia y contenidas en cestos de mimbre que preparará la Junta directiva. Estos productos se an enviados en saquitos, cajas ó cestas, segun su clase, y en cantidad de tres kilogramos (1) salvos los casos en que exceda de este límite la magnitud del producto.

Las maderas se remitirán en ejemplares de 28 centímetros de longitud y un decímetro de diámetro (2), salvos los casos en que alguna circunstancia recomiende excederse de estos límites.

Clase cuarta.

«Arboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservacion que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.»

Los objetos de esta clase serán remitidos en macetas ó del modo que los expositores lo juzguen mas conveniente.

Los premios de esta seccion primera consistirán;

Los de primera clase en medallas de oro.

Los de segunda clase en id. de plata.

Los de tercera clase en id. de bronce.

Y en menciones honoríficas.

(Véase lo que se dice al final de la seccion tercera.)

SECCION SEGUNDA.

Ganaderia.

Clase primera.

«Caballos padres y potros.

«Yeguas y potras.

Clase segunda.

«Ganado mular y asnal.

Clase tercera.

«Vacas de leche.

«Vacas y novillos cebones.

«Bueyes de labor y de tiro.

«Toros de razas mansas.

Clase cuarta.

«Ovejas de lana merina.

«Idem de lana estambreira.

«Idem de lana churra.

«Corderos de las tres razas.

«Moruecos de las tres razas.

Clase quinta.

«Cabras.

«Cabritos.

«Machos cabrios.

Clase sexta.

«Ganado de cerda.

«Cualquier otra clase de animales útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

Clase sétima.

«Faisanes.

«Gallinas.

«Gansos.

«Palomas.

«Gallinas de Guinea.

«Patos.

«Pavos.

«Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.»

(1) Seis libras y media.

(2) Un pie de longitud y de cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

Los ganados se expondrá con la conveniente separacion de clases y las debidas precauciones higiénicas.

Como el ganado lanar no conservará lana en la época de la esposicion, se remitirá por separado, si es posible, una muestra de ella, con sujecion á los informes ó comprobaciones que el Jurado determine para justificar su identidad.

Cada expositor podrá presentar el número de animales que guste, teniendo presentes las condiciones y circunstancias que se requieren para ser admitidos, y poder optar á los premios, cuyos pormenores se expresan en la relacion de premios aprobada por S. M.

El Gobierno proveerá á la manutencion de los ganados, pero los dueños atenderán á su guarderia, y podrán retirarlos diariamente con la precisa condicion de presentarlos en el local de la Exposicion á la hora que se les designe por la Junta directiva.

Los premios de esta seccion segunda consistirán en recompensas pecuniarias, á saber:

Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 3,000
Idem de 2.ª 2,000
Idem de 3.ª 1,000

Ganado mular y asnal.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 1,000
Idem de 2.ª 800
Idem de 3.ª 500

Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 3,000
Idem de 2.ª 2,000
Idem de 3.ª 1,000

Ganado lanar.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 1,000
Idem de 2.ª 800
Idem de 3.ª 500

Ganado cabrio.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 200
Idem de 2.ª 150
Idem de 3.ª 100

Ganado de cerda.

Premios de 1.ª clase para los machos 600
Idem de 2.ª idem para id. . . 400
Idem de 3.ª idem para id. . . 200
Id. de 1.ª id. para las hembras 400
Idem de 2.ª idem para id. . . 200
Idem de 3.ª idem para id. . . 100

Aves.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 300
Idem de 2.ª 200
Idem de 3.ª 100

Diversos animales no comprendidos.

Se destina la cantidad de 10,000 rs. para distribuirla en premios á Juicio del Jurado.

SECCION TERCERA.

Industria agrícola.

Clase primera.

«Vinos, aguardientes, ron, azúcares, sidras, cervezas, vinagres y aceites.»

Los líquidos de esta clase se presentarán en seis botellas: por lo menos, de á 75 centilitros (1).

Clase segunda.

«Harinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, arropes, conservas.»

En cajas ó frascos, y en cantidad de tres kilogramos (2)

Clase tercera.

«Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.»

(1) Cuartillo y medio

(2) Seis y media libras.

El azúcar y el cacao, en cajas ó frascos y en la misma proporción que los productos de la clase anterior.

Lo demás, en las cantidades y forma que se crean convenientes.

Clase cuarta.

»Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.»

En tarteritas de barro, cestitas de cáñamo ó mimbre y frascos. En la misma proporción que las clases anteriores.

Clase quinta.

»Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas y carnes ahumadas.»

En cestas, cajas ó frascos, y en cantidad de seis kilogramos (1).

Clase sexta.

»Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos, cáñamos, pitas, espartos.»

Por lo menos, un bellon de lana. De algodón, plumas y seda, uno ó dos kilogramos (2). De linos, tres kilogramos (3). De cáñamos y pitas cuatro ó cinco kilogramos (4). De esparto crudo un kilogramo y 840 gramos (5). De esparto cocido tres kilogramos (6). De esparto crudo la misma cantidad, y todo lo que pertenece á esta clase convenientemente encintado.

Clase sétima.

»Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas, barrillas.»

De azafran, sobre cinco hectogramos (7). De barrillas, seis kilogramos (8). De cochinilla, un kilogramo y 840 gramos (9). De rubias y garancinas, dos kilogramos 760 gramos (10). De extracto de regaliz, tres kilogramos (11). Estos objetos serán remitidos en cajas ó frascos.

Clase octava.

»Aguarrás, breas, gomas, resinas, cenizas corchos, carbonos, cortezas, curtientes.»

De aguarrás, tres litros (12). De breas, gomas y resinas tres kilogramos (13). De cenizas seis kilogramos (14). De cascás, igual cantidad. De corchos una pana por lo menos. De carbonos vegetales encintados de azul, seis trozos de á 28 centímetros de longitud y un decímetro de diámetro (15).

Los premios de la tercera sección consistirán:
Los de 1.ª clase en medallas de oro.
Los de 2.ª id. en id. de plata.
Los de 3.ª id. en id. de bronce.
Y en menciones honoríficas.

Se destina además una cantidad en efectivo para las recompensas pecuniarias a que puedan hacerse acreedores por su aptitud y servicios en favor del fomento de la agricultura, los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores, previas las informaciones que el Jurado estime convenientes. También podrá concedérseles premios en medallas y menciones honoríficas.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de apremios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

- (1) Trece libras.
- (2) Dos á cuatro libras.
- (3) Seis y media libras.
- (4) De ocho y media á diez y media libras.
- (5) Cuatro libras.
- (6) Seis y media libras.
- (7) Una libra.
- (8) Trece libras.
- (9) Cuatro libras.
- (10) Seis libras.
- (11) Seis y media libras.
- (12) Seis cuartillos.
- (13) Seis y media libras.
- (14) Trece libras.
- (15) Un pie de largo y un tercio de diámetro.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposición.

ADVERTENCIAS GENERALES, AL TENOR DEL REAL DECRETO DE 11 DE MARZO.

Los productos destinados á la Exposición se presentarán previamente por los expositores á los Alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete ó bulto que los contenga. Sin estos requisitos ningún objeto podrá ser admitido.

De los atestados que los Alcaldes expidieren remitirán copia oficial á los Gobernadores de provincia, los cuales la pasarán inmediatamente al Ministro de Fomento, acompañándola de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refiera, así como también el estado agrícola de la provincia.

Los atestados y reconocimientos no devengarán derechos ni emolumentos de ninguna clase, y se expedirán oficialmente sin entorpecimientos ni dilaciones.

Será muy oportuno, y se recomienda particularmente á los expositores, que remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo; de la elaboración y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen en el mercado, del precio de transporte al puerto de mar mas inmediato; de la naturaleza y extensión de los terrenos productores, y de cuanto pueda contribuir á formar un juicio exacto de su industria.

Antes del 18 de Setiembre los expositores entregarán los efectos destinados á la Exposición á la Junta directiva en el mismo local del concurso, situado en la Montaña del Príncipe Pio de esta corte. El presidente y secretario, á nombre de la Junta, les darán el correspondiente recibo de su entrega.

Los productos que se remitan á la exposición entrarán en Madrid libres de todo derecho, pero su conducción se verificará por cuenta de los mismos expositores.

Con veinte días por lo menos de anticipación á la apertura del concurso pasarán los expositores á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Fomento, nota expresiva de los productos que se propongan exponer, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que podrán ocupar en el concurso, y la altura, el ancho y la profundidad que necesitarán para ser colocados convenientemente.

Los que se propusieren presentar máquinas ú otros objetos cuya colocación exija construcciones y aparatos especiales, lo harán así presente á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio con la debida anticipación.

Todos los bultos ó paquetes presentados llevarán un rótulo suscrito por el mismo expositor, en que se exprese el objeto que contienen y el punto de la producción.

En los días 22 23 de Setiembre se presentarán los ganados á la Junta directiva, la cual despues de un detenido exámen, podrá desechar los que no considere dignos de la exposición.

Con los ganados entregarán también sus dueños á la Junta Directiva, la reseña de cada uno de ellos, y una justificación, autorizada por los Alcaldes de sus pueblos respectivos, de que los ganados que presentan fueron obtenidos en España.

Será una recomendación especial que los ganados lleven consigo rastra, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias para los premios, los que vayan acompañados de mayor número de crías.

Las divisas, señales ó hierros de los ganados se reconocerán escrupulosamente por la Junta Directiva, la cual no admitirá ninguno que no venga con el hierro correspondiente á su ganadería.

Se exceptúan únicamente de la disposición anterior, aquellos ganados que haciendo parte de una labranza particular y criados en las mismas alquerías, no constituyen la industria especial del ganadero, sino que son una granjería del agricultor.

Será de cuenta de los mismos expositores la guardería de los ganados durante el tiempo de la Exposición, y la encomendarán á personas de toda confianza, que no solo procuren reducirlos á los espacios que se les señalen, sino que contribuyan por su parte á la obervancia de la mas exacta policía mientras permanezcan expuestos al público.

El Gobierno proporcionará vallas y abrigos para los ganados; proveerá además á su mantenimiento, y correrán por su cuenta los medicamentos y la asistencia de los que se pusieren enfermos.

Aunque serán admitidos en la Exposición los productos que se presenten despues del 24 de Setiembre, no tendrán opción al premio; y únicamente se hará de ellos mención honorífica, si la mereciesen, en la Memoria de la exposición que redactará y publicará la Junta Directiva.

Un mismo expositor podrá obtener dos ó mas premios, segun los productos que presentare, siendo estos de diversas especies, y reuniendo al efecto el mérito suficiente.

En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el servicio de los establecimientos y depósitos del Estado.

Cada uno de los expositores recibirá un ejemplar del catálogo impreso de los productos de la exposición y otro de su Memoria descriptiva.

Podrán los expositores vender en la misma Exposición los productos con que á ella concurren, conforme á las reglas prescritas y los días señalados por la Junta Directiva.

Madrid 30 de Mayo de 1857.— Por acuerdo de la Junta Directiva el Vocal Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Relacion de los premios designados por S. M.

Cultivo.

Premios de 1.ª clase.—Medallas de oro
Idem de 2.ª clase.—Medallas de plata.
Idem de 3.ª clase.—Medallas de bronce.
Menciones honoríficas.

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

Caballos padres y potros—Yeguas y potros.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 3,000
Idem de 2.ª 2,000
Idem de 3.ª 1,000

Para optar al premio, se entienden por caballos padres todos los que se hallan en aptitud de serlo; mas para obtenerle, se habrá de acreditar que han ejercido estas funciones, ó contraer obligación de dedicarlos á aquel objeto por dos años, en ganadería propia ó en alguno de los depósitos que sostiene el Estado.

Primera division.

Caballos padres de silla de raza pura española, cinco á doce años próximamente.

Un premio de 1.ª clase 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Des premios de 3.ª 2,000

Segunda division.

Caballos padres de tiro, de raza pura española, de la propia edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Tercera division.

Caballos padres de pura raza extranjera, pero nacidos en España, y de tres á diez años de edad próximamente. Estas razas han de ser: árabe, inglesa de pura sangre, ó alemana.

Un premio de 1.ª clase 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Cuarta division.

Caballos padres de media sangre, procedentes de aquellos tipos, pero nacidos en España, de tres á diez años de edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Quinta division.

Punta de cuatro potros ó potras de raza pura española, en igualdad de circunstancias, se premiará el mayor número.

Un premio de 1.ª clase 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Sesta division.

Potros ó potras de raza pura árabe ó inglesa.

Un premio de 1.ª clase 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Sétima division.

Potros de media sangre, árabe, inglesa ó alemana.

Un premio de 1.ª clase 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

ADVERTENCIA GENERAL.

Las yeguas sin rastra, ó que á falta de esta no se acredite estar destinadas á la reproducción, no serán admitidas al concurso.

Octava division.

Yeguas de raza pura española con rastra al pié.

Un premio de 1.ª clase 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Novena division.

Yegua de media sangre española con rastra.

Un premio de 1.ª clase 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Decima division.

Par de yeguas propias para el tiro de raza pura española.

Un premio de 1.a clase	3,000
Un premio de 2.a	2,000
Dos premios de 3.a	2,000

Undécima division.

Par de yeguas, que criando, estén destinadas a la labor.

Un premio de 1.a clase,	3,000
Dos premios de 2.a	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

Dúodecima division.

Caballos y yeguas no expresados en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.a clase	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

CLASE SEGUNDA.*Ganado mular y asnal.*

Premio de 1.a clase rs. vn.	1,000
Premio de 2.a	800
Premio de 3.a	500

Primera division.

Garañones de tres á siete años. Han de pasar de la marca.

Un premio de 1.a clase	1,000
Un premio de 2.a	8,000
Un premio de 3.a	500

Segunda division.

Par de mulas ó machos destinados á la agricultura.

Un premio de primera clase	1,000
Un premio de 2.a	800
Un premio de 3.a	500

Tercera division.

Par de mulas ó machos con destino á transporte y arrastre.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos premios de 2.a	1,600
Dos premios de 3.a	1,000

Cuarta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad, de casta grande y destinados á reproducir su especie.

Un premio de 1.a clase	1,000
Un premio de 2.a	800
Un premio de 3.a	1,000

Quinta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad y de casta pequeña.

Un premio de 2.a	800
Dos premios de 3.a	1,000

Sesta division.

Demas clases de ganado mular y asnal no comprendidas en las anteriores

Dos premios de 2.a clase	4,600
Dos premios de 3.a	1,000

CLASE TERCERA.*Ganado vacuno.*

Premios de 1.a clase rs. vn.	3,000
Premios de 2.a	2,000
Premios de 3.a	1,000

Primera division.

Vacas lecheras de raza española con ternero al pie ó sin ternero, pero que estén dando leche.

Raza grande Un premio de 1.a clase, 3,000

Raza pequeña. Dos premios de 3.a 2000

Segunda division.

Vacas lecheras de raza extranjeras. Durham, holandesa, suiza. Ha de acreditarse estar destinadas á la reproducción. En igualdad de circunstancias serán preferidas las nacidas en España.

Un premio de 1.a clase	3,000
Un premio de 2.a	2,000
Dos premios de 3.a	2,000

Tercera division.

Vacas lecheras de razas mestizas nacidas en España y destinadas á la reproducción.

Un premio de 1.a clase	3,000
Un premio de 2.a	2,000
Un premio de 3.a	1,000

Cuarta division.

Vacas ó bueyes cebados, de raza pura española.

Un premio de 1.a clase	3,000
Dos premios de 2.a	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

Quinta division.

Vacas ó bueyes cebados en España, de raza extranjera y mestizos.

Un premio de 1.a clase	3,000
Dos premios de 2.a	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

Sesta division.

Novillos de dos á tres años ó novillas de dos, cebados, de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y gordados en España.

Un premio de 1.a clase	3,000
Dos premios de 2.a	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

Sétima division.

Terneros cebados de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y cebados en España.

Un premio de 1.a clase	3,000
Dos premios de 2.a	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

Octava division.

Yunta de vacas de tiro ó labor.

Un premio de 1.a clase	3,000
Dos premios de 2.a	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

Novena division.

Yunta de bueyes de tiro ó labor.

Un premio de 1.a clase	3,000
Dos premios de 2.a	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

Decima division.

Toros mansos padres de raza española, de tres á seis años.

Un premio de 1.a clase	3,000
Dos premios de 2.a	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

Undecima division.

Toros padres de raza pura extranjera de tres á ocho años. En igualdad de circunstancias serán preferidos los nacidos en España.

Un premio de 1.a clase	3,000
Dos premios de 2.a	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

Dúodecima division.

Toros padres de razas cruzadas, con la misma circunstancia que en la division anterior,

Un premio de 1.a clase	3,000
Un premio de 2.a	2,000
Un premio de 3.a	1,000

Décimatercera division.

Demas clases de ganado vacuno no incluido en las anteriores divisiones.

Un premio de 1.a clase	3,000
Dos premios de 2.a	4,000
Dos premios de 3.a	2,000

CLASE CUARTA.*Ganado lanar.*

Premio de 1.a clase rs. vn.	1,000
Idem de 2.a	800

Idem de 3.a 500
Razas de lana corta ó de carda.

Primera division.

Moruecos de raza pura sajona nacidos en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Otro id de 2.a	800
Otro id de 3.a	500

Segunda division.

Grupos de ovejas de raza pura sajona de tres ó mas reses nacidas en el extranjero ó en España; de dos á seis años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Otro id de 2.a	800
Otro id de 3.a	500

En igualdad de circunstancias serán preferidos los ejemplares nacidos en España.

En cuanto á los grupos de hembras serán preferidos en igualdad de circunstancias los mas numerosos.

Tercera division.

Moruecos mestizos de raza sajona y merina de edad de dos á seis años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,600
Dos id. de 3.a	1,000

Cuarta division.

Grupos de ovejas mestizas de razas sajona y merina de dos á seis años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,600
Dos id. de 3.a	1,000

Quinta division.

Moruecos de raza pura merina de dos á seis años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,600
Dos id. de 3.a	1,000

Sesta division.

Grupos de ovejas de raza pura merina á lo ménos tres reses, de dos á seis años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id de 2.a	1,600
Dos id de 3.a	1,000

Razas de lana larga (de peine.)

Sétima division.

Moruecos Misley Southdown ó sus equivalentes nacidos en el extranjero ó en España de cualquiera edad que sean

Un premio de 1.a clase	1,000
Otro id. de 2.a	800
Otro id. de 3.a	500

Octava division.

Grupos de ovejas de las mismas razas y condiciones.

Un premio de 1.a clase	1,000
Otro id. de 2.a	800
Otro id. de 3.a	500

Novena division.

Moruecos mestizos de dichas razas y de las diferentes españolas.

Un premio de 1.a clase.	1,000
Dos id de 2.a	1,600
Dos id de 3.a	1,000

Décima Division.

Grupos de ovejas mestizas de tres ó mas reses de iguales condiciones que los moruecos de que se ha hecho mencion.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,600
Dos id. de tercera.	1,000

Undécima division.

Moruecos de la cabaña de Zaragoza de Talavera ó de otra, con lana de carácter estambrero de dos á seis años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,600
Dos id. de 3.a	1,000

Dúodecima division.

Grupos de ovejas de las mismas razas de uno á dos años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,600
Dos id. de 3.a	1,000

Décimatercera division.

Razas del mismo género no comprendidas en la anterior clasificacion

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de segunda	1,600
Dos id. de 3.a	1,000

Razas de lana basta é intermedia.

Décimacuarta division.

Moruecos de lana churra de dos á seis años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,000
Dos id. de 3.a	1,000

Décimaquinta division.

Grupos de ovejas de estas razas de tres ó mas reses de dos á seis años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,600
Dos id. de 3.a	1,000

Razas precoces y propias para el cebo

Décimasexta division.

Carneros ú ovejas cebados, de cualquier raza indígena no expresada en las divisiones precedentes, y que tengan mayor peso, sea cualquiera su edad

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,600
Dos id. de 3.a	1,000

Décimasétima division.

Reses que pesen mas antes de cumplir un año, de cualquier especie que sean.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,600
Dos id. de 3.a	1,000

Décimaoctava division.

Moruecos de razas extranjeras que hayan adquirido su completo desarrollo antes de los dos años.

Un premio de 1.a clase	1,000
Otro id. de 2.a	800
Otro id. de 3.a	500

Décimanovena division.

Razas de la misma especie no comprendidas en la anterior clasificacion.

Un premio de 1.a clase	1,000
Dos id. de 2.a	1,600
Dos id. de 3.a	1,000

(Se continuará.)

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa

1857.